

## Comisión Nacional del Servicio Civil

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO CNSC-20181000196965 DE  
2018**

(diciembre 28)

*por la cual se establece el valor a pagar por los aspirantes por concepto de derechos de participación durante la vigencia 2019.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de las facultades establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, el Acuerdo número 2018100000016 del 2018, y

## CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 9° de la Ley 1033 de 2016 establece que “*la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles*”;

Que el Decreto 3373 de 2007, mediante el cual se reglamentó el artículo 9° de la Ley 1033 de 2016, en su artículo 1° establece “*cuando al liquidar el valor de la tarifa a que hace referencia el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las dos últimas fracciones en pesos del valor a pagar resultaren inferiores o superiores a cincuenta pesos, el valor se ajustará a la cincuentena siguiente*”;

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 2541 de 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se fijó el monto del salario mínimo en \$828.116 para la vigencia 2019;

Que en cumplimiento de lo anterior, la Sala Plena en sesión del día 28 de diciembre de 2018 aprobó el monto que se debe cobrar a los aspirantes, como derechos de participación en los concursos públicos de méritos adelantados por esta Comisión Nacional durante la vigencia 2019;

Que de conformidad con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el valor a pagar por los aspirantes por concepto de derechos de participación en los concursos públicos de méritos adelantados por esta Comisión Nacional durante la vigencia 2019, en los siguientes montos:

- a) Para los niveles, técnico y asistencial, en la suma de veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$27.650) moneda corriente;
- b) Para los demás niveles, en la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$41.450) moneda corriente.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2018.

La Presidenta,

*Luz Amparo Cardoso Canizales.*

**(C. F.)**